

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Junio cuatro (4) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2020-00028-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escritos obrante en el expediente en los Archivos Nros. 14, 16 y 17. Sírvasse proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y conforme al poder conferido por la demandada, CONSTRUCCIONES LEZO SAS, SE RECONOCE personería a la abogada DORY MALLERLY TORRES YARA, titular de la T.P. No. 309.472 del CSJ y C.C. No. 1024501223, para que la represente, en los términos del mandato conferido. Art. 75 y 77 CGP.

Comoquiera que la antes demandada, no se ha notificado del auto admisorio de la demanda, se tendrá como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la parte demandada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico con que cuente la

demandada, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G. P.).

De otra parte y ante la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, mediante escrito obrante en el expediente Archivo No.17, reuniendo esta los requisitos del art. 29 del CPL Y SS, se accede al EMPLAZAMIENTO de la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, se DISPONE la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Una vez hecho lo anterior y surtido el término correspondiente al registro, se designará curador ad-lítem a la demandada.

SE RECONOCE personería al abogado CESAR AUGUSTO LÓPEZ VELANDIA, con T.P. No. 79.993 del CSJ y C.C. No. 7560437, para obrar en representación del MUNICIPIO DE ARMENIA, en los términos del poder conferido. Art. 75 y 77 CGP.

De otra parte y conforme a renuncia presentada por la abogada sustituta de la parte actora Doctora EMILCEN MUÑOZ SERNA, se ACEPTA la misma conforme a las voces del el art. 76 C.G.P, en el entendido que surte efectos legales cinco (5) días después de presentada al Despacho.

En relación a solicitud que hace el memorialista, mediante escrito obrante en el Archivo No.14, se dirá, que una vez se notifiquen todos los demandados y surta el término de traslado, se decidirá respecto al llamamiento en garantía, que propusiera la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

03/06/2021

Caf

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b731f69ff7cefc65e0a9a669c7d9072eb0b607bd9012d20abf71ac39fdadd35

Documento generado en 09/06/2021 09:29:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**